

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 631

TEGUIGALPA, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.801

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 26 y 27 de junio de 1923.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Z. Flores y Benita Barahona, vecinos de Alianza, departamento de Valle, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de don José María Ramírez, la suma de (\$ 128 25) ciento veintiocho pesos veinticinco centavos, valor que le corresponde por las medicinas que suministró al Hospital General de esta capital, en los meses de marzo y abril del corriente año, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 26 de junio de 1923.

Vista la renuncia interpuesta por el Dr. Federico C. Canales, del cargo de

Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública; y

Considerando: que son justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aceptársela, rindiéndole las gracias por sus importantes servicios prestados al país; y

20—Mandar que el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, doctor Angel Zúñiga Huete, se encargue del Despacho.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Farmacia de don Arturo Zelaya Z., de Puerto Cortés, la suma de (\$ 46.75) cuarentiséis pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró al Cuerpo de Policía de aquel puerto durante el mes de abril del presente año, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación y Justicia. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Empresa Dean, de esta capital, la suma de (\$ 110.00) ciento diez pesos, valor que le corresponde, por un viaje expreso que hizo con automóvil de su empresa, conduciendo al Gobernador de las Islas de la Bahía, General don Leonardo del Cid, de Siguatepeque a es

ta capital. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por los señores don Salomón Bueso V. y el Licenciado don José María Casco, en carácter de representantes de la sociedad anónima denominada «Cuadra Industrial S. A.», contraída a pedir e reconocimiento como persona jurídica de la sociedad mencionada y aprobación de sus estatutos.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda y vistos los estatutos que a la letra dicen:—«En San Pedro Sula, a los once días del mes de mayo de mil novecientos veintitres, reunidos los socios de «Cuadra Industrial S. A.», en junta general extraordinaria de accionistas, convocados por la Junta Directiva provisional para presentar los estatutos elaborados por la misma, de conformidad con el artículo duodécimo de la Escritura Constitutiva. El infrascrito Secretario certifica la presencia de los accionistas siguientes: Salomón G. Cuadra, representante, doscientas cuarenta y siete y media acciones; Salomón Bueso V., quince acciones; Basil F. Corty, diez y ocho tres cuartos acciones y Moisés Herrera A., diez y ocho y tres cuartos acciones. Se procedió a la lectura de los estatutos que se presentan para su estudio y que tienen el tenor siguiente:

Primero.—Que han convenido formar y al efecto forman una sociedad anónima por acciones que serán regidas por las leyes en vigor al respecto y por los representantes estatutos.

Segundo.—La sociedad toma la denominación de «Cuadra Industrial S. A.» bajo cuya firma girará.

Tercero.—La sociedad tendrá por objeto el establecimiento de una fábrica de aserrar maderas; comprar y vender maderas; explotar cualquiera industria comercial; agrícola o mineral; comprar,

vender, permutar y arrendar toda clase de bienes o derechos; celebrar contratos de mutuo; otorgar garantías y en general llevar a cabo cualquier acto o contrato que se relacione con los negocios establecidos o por establecer.

Cuarto.—El domicilio de la empresa es en esta ciudad.

Quinto.—El término o duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de esta fecha.

Sexto.—El capital social será por ahora de treinta mil pesos oro americano, dividido en acciones de cien pesos oro cada una. Este capital queda suscrito íntegramente para ser pagado en su totalidad e inmediatamente, así: El socio Cuadra, veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos oro, correspondiente a doscientas cuarenta y siete y media acciones; el socio Bueso V., mil quinientos pesos oro, correspondiente a quince acciones; el socio Corty, mil ochocientos setenta y cinco pesos oro, correspondiente a dieciocho acciones y tres cuartos; el socio Herrera A., mil ochocientos setenta y cinco pesos oro americano correspondiente a dieciocho acciones y tres cuartos. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cien mil pesos oro, en la forma y condiciones que indique la Junta Directiva.

Séptimo.—Cada título representativo de acciones en que está dividido el capital social llevará el sello de la sociedad y será firmado por el Presidente o Vice-Presidente y el Secretario.

Octavo.—Las acciones serán nominables y transferibles por endoso, debiendo anotarse la transferencia en un registro que se llevará al efecto, a cuyo fin el cedente, además de entregar el título al cesionario, deberá dar aviso de la negociación a la Junta Directiva, expresando las cualidades distintivas del nuevo poseedor del título, que también deben anotarse en el registro.

Noveno.—Para el efecto de la venta de acciones, ya sea por la sociedad o por alguno de los accionistas de la misma, se concede la preferencia absoluta a los accionistas o a uno de ellos para el efecto de la compra si deseara hacer uso de su derecho.

Décimo.—Ningún accionista tendrá derecho a ser reconocido como tal, mientras no esté inscrito en el registro especialmente abierto para ese fin.

Undécimo.—El registro se llevará en uno o más libros, conforme lo disponga la Junta Directiva, y en él se anotarán todas las acciones autorizadas, los trasposos de las mismas, el nombre y apellido de los accionistas, su domicilio, y el número de acciones de que cada uno es dueño.

Duodécimo.—El accionista que no pague el valor de acción, perderá a beneficio de la sociedad todos los valores que haya enterado. En ese caso la Directiva acordará la cancelación en el Registro y la nueva venta de la acción y acciones.

Décimo tercero.—Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que un sólo propietario por cada acción; y, siempre que por venta, sucesión o cualquier otro título, pasen una o más acciones a poder de varios interesados, deberán éstos elegir para ejercer la representación comunal o de copropie-

dad. En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos podrán pedir que la sociedad los reconozca como tales.

Décimo cuarto.—En los casos de extravío, hurto o robo, o inutilización de alguna acción, se dará aviso a la Junta Directiva, quien, después de publicar durante un mes, en un periódico de este departamento o del domicilio del accionista, la noticia de la anulación del documento, podrá extender al accionista, un nuevo título, con la razón de duplicado, triplicado, etc., según el caso.

Décimo quinto.—Todo socio puede hacerse representar ante la sociedad, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, por medio de otro socio o de algún extraño, pero en todo caso debe dar aviso a la Junta Directiva. Por enfermedad o ausencia deberá forzosamente constituir tal representante, por medio de escritura pública, o por carta poder, o por declaración verbal ante el Secretario de la Junta Directiva, quien tomará nota en el libro con la firma del accionista.

Décimo sexto.—Ningún traspaso de acciones podrá efectuarse durante las dos semanas anteriores a la reunión de la Junta General de Accionistas, y todo traspaso debe efectuarse en el asiento social.

Décimo séptimo.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva formada de cuatro miembros: un Presidente, Vice-Presidente, un Vocal, y un Secretario y Tesorero. La Directiva será electa por Junta General de Accionistas. El Vice-Presidente actuará como Presidente, Secretario y Tesorero, por falta o ausencia de éstos.

Décimo octavo.—El manejo inmediato y dirección de los negocios, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

Décimo noveno.—Los miembros de la Directiva, que son Administradores, devengarán el sueldo que acuerde la Junta General de Accionistas.

Vigésimo.—La Junta Directiva queda facultada para nombrar Gerentes para las agencias que se acordare establecer en el país o en el extranjero, así como los agentes o corresponsales que a bien tenga.

Vigésimo primero.—La Junta Directiva tiene facultad para fijar los honorarios de los empleados.

Vigésimo segundo.—Los empleados que estime conveniente la Junta Directiva, deberán rendir fianza satisfactoria por las sumas que la misma Directiva fije, para poder entrar en el ejercicio de sus cargos.

Vigésimo tercero.—La Junta Directiva será electa por un año, a contar del primero de julio al treinta de junio, pero puede prorrogar sus funciones hasta que la nueva Junta tome posesión de su cargo. La reelección de los miembros de la Junta Directiva será permitida indefinidamente.

Vigésimo cuarto.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias el diez de cada mes y extraordinarias siempre que la convoque el Presidente o alguno de los miembros de la Directiva para asuntos de urgente resolución.

Vigésimo quinto.—Todas las resoluciones y medidas tomadas por la Junta Directiva, serán registradas en el libro llevado por el Secretario.

Vigésimo sexto.—La Junta Directiva escogerá el diseño del sello que la sociedad debe usar en todos los casos requeridos por las leyes, por la escritura social o por los presentes estatutos.

Vigésimo séptimo.—Los miembros de la Junta Directiva no podrán intervenir, al resolverse, acerca de negocios en que estén personalmente interesados o lo esté su socio colectivo.

Vigésimo octavo.—Las sesiones de la Junta Directiva serán secretas y ninguna persona extraña podrá concurrir a ellas, sino fuere llamado por la Directiva con un objeto especial. Las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Con la asistencia de tres miembros por lo menos podrá celebrarse sesión.

Vigésimo noveno.—La Junta Directiva, deberá presentar cada primero de julio un informe a la Asamblea General de Accionistas, dando cuenta en general de los negocios y de la situación de la sociedad, y comunicará a los accionistas los informes que puedan interesarles.

Trigésimo.—La Junta Directiva distribuirá los dividendos que acuerde la Junta General de Accionistas, velará por que los empleados cumplan con sus deberes y les pedirá los informes que crea convenientes.

Trigésimo primero.—El Presidente presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; cuidará que los artículos de la escritura social y de los presentes estatutos sean debidamente observados; y se encargará en general de supervigilar los negocios de la Sociedad.

Trigésimo segundo.—En caso de falta o de impedimento del Presidente tendrá las mismas facultades el Vice-Presidente.

Cuando fallezca uno de los directores, se convocará a la Junta General de Accionistas para su reposición. El nuevo electo terminará el período.

Trigésimo tercero.—El Presidente tendrá a su cargo los negocios de la sociedad, bajo las condiciones y restricciones establecidas en la escritura social, en los estatutos o en las leyes del país. Representará a la sociedad ante los Tribunales y Funcionarios Públicos, y ante cualquier persona o corporación, para toda gestión o negocio, con facultades amplias en cuanto sea necesario para el giro ordinario de los negocios, y para hacer valer los derechos de la sociedad; para el otorgamiento y aceptación de escrituras públicas y documentos privados, para conferir y revocar poderes.

Trigésimo cuarto.—El Presidente debe dar toda su atención al buen despacho de los negocios corrientes, tomando e haciendo tomar todas las medidas que estimare convenientes, y para la protección de los intereses de la Sociedad.

Trigésimo quinto.—También deberá dirigir y vigilar el personal al servicio de la sociedad, cuidando que la contabilidad y todos los libros y registros sean llevados en perfecto orden, al día y conforme a las prescripciones legales, y que todas las instrucciones y órdenes de

CENTRO AMERICA

la Directiva sean observadas y cumplidas. En ningún caso podrá el Presidente tomar disposición alguna contrariando las instrucciones o parecer de la Directiva.

Trigésimo sexto.—A cargo y bajo la responsabilidad del Presidente estará la inversión de los fondos de la sociedad. Hará que se practique balance de comprobación cada fin de mes, y cada diez del mes siguiente dará cuenta con él a la Junta Directiva, agregando un informe que contenga las operaciones más importantes habidas durante el mes; así como cada año, es decir, el treinta de junio está en la obligación de presentar a la Junta Directiva el resultado del inventario, un balance general del activo y pasivo de la sociedad, así como un informe circunstanciado de las operaciones y gastos hechos; y estará obligado a permitir el examen de libros y papeles por los miembros de la Junta Directiva o por otra persona encargada al efecto por dicha Junta o por la sociedad.

Trigésimo séptimo.—La Junta General de Accionistas se reunirá una vez al año, el primero de julio, sin necesidad de convocatoria, y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste por el Vice-presidente. Funcionará como Secretario el de la Directiva.

Trigésimo octavo.—Antes de comenzar la sesión cada uno de los socios exhibirá ante el Presidente los títulos que justifiquen su calidad de accionistas, y, además, el poder respectivo cuando actúe como representante de otro.

Trigésimo noveno.—El Secretario tomará nota de los concurrentes y del número de acciones que cada uno representa. Si no hubiere quorum en la primera reunión, la Junta deberá reunirse de día en día durante tres días consecutivos. Si después de este tiempo no hubiere un quorum, la Junta Directiva convocará a la Junta General para un mes más tarde.

Cuadragésimo.—Forman la Junta General de Accionistas todos los accionistas inscritos y para que pueda celebrar sesión necesita la concurrencia de las dos terceras partes del capital suscrito; cada acción dá derecho a voto; sin embargo, un accionista propietario o representante de más de cien acciones no tendrá derecho a más de cien votos, no contando en las votaciones el exceso de acciones sobre cien que tuviere.

Cuadragésimo primero.—El archivo de la Junta General de Accionistas se custodiará en la oficina principal de la sociedad y permanecerá a cargo del Secretario de la Directiva. En ese local celebrará sus sesiones la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas.

Cuadragésimo segundo.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos que representen los concurrentes, y cuando la votación tenga por objeto una elección, los votos se emitirán en cédulas, que contendrán el número de votos que represente el votante y la firma de éste. El escrutinio será practicado por dos miembros de la Junta General designados por el Presidente.

Cuadragésimo tercero.—Tienen facultades de convocar extraordinariamente a la Junta General de Accionistas: la

Junta Directiva, por iniciativa de cualquiera de sus miembros. También podrá convocarla un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte del capital suscrito. Se tratarán los asuntos que la Directiva o los accionistas en su caso someten a su decisión.

Cuadragésimo cuarto.—Los accionistas que no concurren a las sesiones, y que sean legalmente convocados, estarán obligados a estar y pasar por lo que resuelvan los concurrentes. La convocatoria será publicada por el Secretario, con diez días de anticipación, en un periódico de este departamento, para las reuniones extraordinarias. Si no hubiere periódico, la convocatoria se hará por oficio dirigido por el Secretario con igual anticipación. Los accionistas que tuviere representante, serán citados por medio de él y los que se encuentren sin dejar representante constituido en el asiento social, no tendrán derecho a alegar falta de convocatoria.

Cuadragésimo quinto.—Los asuntos que la Junta General de Accionistas debe tratar en sus sesiones extraordinarias serán sometidos en el orden siguiente: lectura, discusión y aprobación del acta anterior; informe de la Junta Directiva; lectura del balance general y cuenta general de ganancias y pérdidas; aprobación o improbación de cuentas; declaración de dividendos a distribuir; otros asuntos o deliberaciones y elección de la Junta Directiva.

Cuadragésimo sexto.—Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Junta General de Accionistas, por acuerdo emitido por una mayoría de las dos terceras partes de las acciones representadas por los concurrentes, y, previo aviso anticipado que dará el Secretario del propuesto cambio, quien lo transmitirá por correo en la forma más apropiada a los accionistas o a sus apoderados con un mes de anticipación a la fecha de la reunión. Las reformas deben someterse al conocimiento del Gobierno para su aprobación.

Cuadragésimo séptimo.—Por el presente año la Junta Directiva reformada del modo siguiente: Presidente, don Salomón G. Cuadra; Vice Presidente, don Basil F. Corty. Vocal, don Salomón Bueso V. y Secretario y Tesorero, don Moisés Herrera A.

Segundo.—Puestos a discusión fueron aprobados por el voto unánime de los accionistas concurrentes.

Tercero.—A moción del Presidente de la Junta Directiva Provisional se acordó dar pleno poder al Vocal don Salomón Bueso V. para que gestione, ya sea por sí o por medio de un representante, ante el Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de dichos estatutos y el reconocimiento de la sociedad como persona jurídica.

Cuarto.—La sociedad, de conformidad con la escritura constitutiva, autorizó al Presidente de la Junta Directiva Provisional, para dar todos los pasos concernientes al reconocimiento de la sociedad por el Poder Ejecutivo; y

Quinto.—Se levantó la sesión.—S. G. Cuadra, Presidente.—M. Herrera A., Secretario.

El infrascrito Notario Público, de este vecindario, da fe de que los anteriores estatutos son auténticos por haber tenido a la vista el libro respectivo, donde fueron tomados.—Sello.—San Pedro Sula, 21 de mayo de 1923.—Jacinto A. Meza; y

Considerando: que la solicitud se ha tramitado con arreglo a derecho y que los estatutos relacionados no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer la sociedad denominada «Cuadra Industrial S. A.», en el carácter a persona jurídica y aprobar sus estatutos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 27 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ezequiel Rosales y Máxima Antúnez, vecinos de Mangulile, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Nuforal Laboratories Inc.», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el asiento principal de sus negocios en 486, Lexington Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 22 de noviembre de 1921, con el N° 148.697, consistente en la palabra «NUFORAL»; la cual usa mi representada

NUFORAL

para distinguir una preparación que se usa en el tratamiento de la tuberculosis, aplicándola por medio de etiquetas que se fijan a los paquetes que contienen el producto. Acompaño: el poder; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

7-7

A. R. REINA M.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Re-

gistro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «Standard Oil Company of New York», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con domicilio y el principal asiento de sus negocios en 26 Broadway New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca «Socony»,

crita en dicho país, el 12 de diciembre de 1922, con el No.

SOCONY

162.361, con respecto a jabón: el 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.897, con relación a bombillos y recipientes para lámparas; el mismo 26 de diciembre de 1922, con el N° 162.898, con respecto a asfalto; el 2 de enero de este año, con el N° 163.177, para distinguir petróleo y productos de petróleo, con o sin mezcla de otras sustancias, para iluminar, calentar, propulsar, quemar, lubricar, engrasar, disolver, sellar, encerrar, impermeabilizar, bañar, prevenir óxido y preservar superficies y para templar: el propio 2 de enero del año en curso, con el N° 163.178, con relación a aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, cera para lavanderías, vaselina, desinfectantes y tintes; el 27 de marzo último, con el N° 166.013, para distinguir pinturas secas, en pasta y mezcladas, listas para usarse, barnices, aceite de linaza, turpentina y aceites pulidores para superficies barnizadas, pintadas y laqueadas; y el 1° de mayo anterior, con el N° 167.528, con relación a estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas para quemar aceite, linternas, quemadores de lámparas, candeleros y mechas; la cual usa imprimiéndola sobre los envases que contienen los productos o directamente sobre éstos, o fijándoles una etiqueta se muestra la marca. Suplico que el poder se copie de la marca registrada en este país por la misma compañía, con el N° 881. Acompaño los certificados de registro: diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de junio de 1923.

A. R. REINA II.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que hoy, a las dos de la tarde, presenta, para su inscripción, doña Trinidad R. de Zúñiga, la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Lorenzo el veintiséis de agosto del año de 1921, ante el Juez de Paz y Notario don Ramón L. y López, y en la cual consta: que don Ursulo Nájiz vende a doña Trinidad R. de Zúñiga una casa situada en la calle «Bertrand», en el centro de dicho pueblo y en un solar de veinte varas de Norte a Sur por cuarenta de Oriente a Poniente, sin cerco y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con casa y solar de Isabel Domínguez; al Sur, con la casa de Allan Padget; al Oriente, con solar baldío; al Poniente, con casa de Sixto Montoya, calle de por medio. Y no teniendo antecedente inscrito se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 12 de junio de 1923.

JOSÉ MARÍA CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayaguila el primero de noviembre del año

próximo pasado, ante el Notario Abogado Valentín Cáliz, por la que Pío Andino vende a Concepción Lanza, por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos plata, una posesión como de cuatro manzanas de capacidad, más o menos, sita en el Valle de las Quebraditas, término municipal de San Buenaventura, acotada de piedra, madera y zanjo, y cuyos límites son: al Norte, camino real de la montaña y posesión del comprador Lanza; al Sur, posesión de los herederos de Jacinto Alvarado; al Oriente, posesión del mismo comprador Lanza; y al Poniente, posesión de Paulino Lanza. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1923.

7-7

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Notario don Valentín Cáliz ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayaguila el veinticuatro de marzo del corriente año, ante el Notario presentante, por la cual don Dionisio López vende a doña María Antonia Flores García de López, en cien pesos plata, una posesión situada en la aldea de El Carrizal, del municipio de Comayaguila, como de una manzana y media de capacidad, acotada de piedra y motate y linda: al Norte, la carretera nueva que conduce a Comayagua; al Sur, posesión que fué de Moisés López, carretera vieja de por medio; al Oriente, parte de carretera nueva y posesión de Mónico Turcios; y al Poniente, posesión de Felicitana Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este cantón, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsa», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Leparita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno «El Ciruelo», de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923.

1-5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atíma, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atíma y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atíma; al Este, Rio Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1-5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Culucoos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuillo y Maticupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Celestina de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Deigado, Manuel Manzano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noreste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4-8

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junflagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uliúa. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4-8

FERNANDO P. CEVALLOS.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes